

ORDENANZA REGULADORA DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR FUNDAMENTO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial o privativo que, de forma temporal, puede desarrollarse en los terrenos de dominio público municipal, cuando no sean objeto de regulación expresa en otra norma reglamentaria municipal, se aprueba la presente Ordenanza en la que se regulan una serie de medidas, criterios y directrices tendentes a la consecución de la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2.- Objeto.

1.- Serán objeto de regulación por las normas contenidas en la presente Ordenanza las actividades musicales y artísticas de toda índole y la prestación de servicios y la venta de productos realizados in situ que, promovidas por particulares, se pretendan realizar en la vía pública.

Artículo 3.- Emplazamiento.

1.- Las actividades reguladas en la presente Ordenanza se realizarán en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán ubicarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización municipal y con las medidas que en ésta se indiquen. Dichos puestos o instalaciones no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni a sus escaparates o exposiciones cuando dificulten la visión de los mismos, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación. Tampoco podrán instalarse en lugares en los que interfiera el tráfico de vehículos rodados, pasos de peatones, paradas de guaguas o de taxis.

2.- El Ayuntamiento de Antigua determinará, mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado y previo informe del técnico municipal competente, las zonas del municipio en las que se podrá ejercer la prestación de servicios y venta de productos realizados in situ, pudiendo variar las mismas siempre que las necesidades de ordenación y buen funcionamiento municipales así lo aconsejen, así como el número máximo de autorizaciones que pueden concederse. A título meramente enunciativo, se consideran lugares idóneos para la instalación de las actividades objeto de la presente ordenanza los siguientes:

- Plaza pública de Caleta de Fuste, exteriores del Centro Comercial Happy Center, exteriores Centro Comercial El Castillo, exteriores Centro Comercial Montecastillo, exteriores Centro Comercial Atlántico, exteriores Tenencia de Alcaldía de Caleta de Fuste, Plaza pública de Antigua, Las Salinas del Carmen, paseo peatonal Alcalde Santiago García Urquía y paseo marítimo playa de El Castillo/ peatonal Orchilla.

Artículo 4.- Autorizaciones.

1.- La autorización deberá definir, al menos, el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo y, en su caso, la actividad autorizada o los productos autorizados para la venta.

2.- Las autorizaciones tendrán una vigencia máxima de seis meses coincidentes con el primer o con el segundo semestre natural del año, de conformidad con lo previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza. El horario para el desarrollo de las actividades autorizadas será de 10:00 a 22:00 horas.

3.- La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la actividad, que deberá acreditarse documentalmente, junto con la solicitud correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4.- No se otorgará, con carácter general, autorización cuando la actividad pudiera repercutir manifiestamente, de forma negativa, en la limpieza u ornato de las vías públicas o dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones o elementos que lo compongan.

Asimismo, no se otorgará autorización cuando por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda

desarrollarse la actividad, cuando ello sea posible. La denegación de dichas solicitudes se llevará a cabo de forma motivada.

4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

5.- En desarrollo de la presente Ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades diversas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, especificando para cada ejercicio anual el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

Artículo 5.- Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones a las que hace referencia la presente Ordenanza será determinado mediante resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, previo informe del técnico municipal competente, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y demás legislación de concordante aplicación.

2. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 6.- Condiciones generales de obligado cumplimiento

1.- Los titulares adjudicatarios estarán obligados, con carácter general y sin perjuicio de las condiciones específicas contenidas en cada una de las autorizaciones, al efectivo cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Se deberá ocupar exclusivamente el espacio adjudicado para el ejercicio de la actividad, sin modificar su emplazamiento ni exceder de sus límites y de conformidad con los términos concretos en los que autorizada.

b) La estructura de la instalación, en caso de precisarse, tendrá que ser conforme a los requisitos técnicos fijados por el Servicio Técnico.

c) Mantener en forma fácilmente visible la autorización municipal.

d) El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad.

A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, ésta se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

e) Se arbitrarán por parte del interesado las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos, controlando los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada.

2.- En garantía del debido cumplimiento de los anteriores condicionantes, los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local.

Artículo 7- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración municipal en cualquier momento por los siguientes motivos:

- Comprobación de la falta de veracidad de la documentación aportada.
- Comisión de infracción tipificada como muy grave en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Tasas

La autorización estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades en la vía pública. La autorización otorgada no tendrá validez sin el justificante de su abono.

TÍTULO II ACTIVIDADES MUSICALES Y ARTÍSTICAS

Artículo 9.- Actividades musicales y artísticas.

Con carácter general, se podrán autorizar actividades de carácter lúdico, artístico o musical tales como cantantes, músicos, mimos, malabaristas, payasos, que no supongan menoscabo de las normas obligadas de convivencia, seguridad pública y civismo, con el debido respeto de los derechos de terceros.

Artículo 10.- Obligaciones específicas.

a) Queda prohibida la utilización de animales, incluso como compañía del artista, mientras se desarrolla la actividad, excepto en el caso de perros guías de invidentes.

b) No podrán utilizarse con carácter general, aparatos reproductores de sonido ni altavoces, debiendo realizarse las actividades musicales de viva voz o mediante los instrumentos musicales autorizados al efecto, sin amplificadores de sonido.

c) La posible percepción lucrativa por parte del autorizado derivada del ejercicio de la actividad será, en todo caso, de carácter voluntario por parte de los ciudadanos que transiten por la vía pública. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía o filmografía o de cualquier otro producto o artículo, ni el ejercicio de actividad comercial o mercantil durante el ejercicio de la actividad autorizada.

Artículo 11.- Solicitudes.

Las solicitudes para autorizaciones deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia por medio de instancia en la que se indicará la zona o lugar en la que se pretende ejercer la actividad.

En la señalada solicitud habrá de acreditarse los datos siguientes:

- Nombre, apellidos domicilio del peticionario y D.N.I. acompañando fotocopia del mismo. Si no posee nacionalidad española deberá aportar número y fotocopia del pasaporte, y acreditar estar en posesión del permiso de residencia.
- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar detallando sus características, con indicación del período –que no podrá exceder de seis meses- y horario para el que se solicita la ocupación y superficie de ocupación prevista. Asimismo, deberá señalar el emplazamiento concreto donde pretende desarrollar la actividad, así como otras zonas alternativas para el supuesto de que no pueda otorgarse autorización en el lugar indicado. Podrá exigirse cuando se estime necesario, plano de situación a escala 1/200 que incluya el cruce de calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.

- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a las que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observancia.
- Certificado acreditativo del seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo que se derive de la actividad a desarrollar, acompañado de recibo de pago actualizado, cuando la actividad conlleve el montaje de estructuras o el empleo de dispositivos susceptibles de producir algún riesgo.

Artículo 12.- Período de ocupación y horario autorizados.

Tanto el período de ocupación como horario permitido para el ejercicio de la actividad se determinará, en su momento, de forma individualizada en las correspondientes autorizaciones, con sujeción a las limitaciones y condicionantes contenidas en la presente Ordenanza y las que se determinen mediante las normas genéricas que para cada actividad se aprueben, en su caso, anualmente, mediante resolución municipal.

Artículo 13.- Instalaciones susceptibles de autorización.

1.- Cualquier elemento o artilugio cuya instalación en la vía pública se precise para el ejercicio de las actividades recogidas en las presentes normas será de naturaleza desmontable debiendo reunir los requisitos técnicos que determine en cada caso concreto, los servicios técnicos municipales.

2.- Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o maquinaria que se precise, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera serán inferiores a las máximas admisibles.

TÍTULO III PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA NO SEDENTARIA EN VÍA PÚBLICA DE PRODUCTOS ELABORADOS IN SITU

Artículo 14.- Objeto.

1.- Serán objeto de regulación por las normas contenidas en el presente Título la prestación de servicios y la venta de productos realizadas in situ que, promovidas por particulares, se pretendan realizar en la vía pública.

2.- Con carácter general, se podrá autorizar la prestación de servicios y la venta de productos realizados in situ con carácter eminentemente artesanal tales como actividades pictóricas, fotográficas, artesanías, realización de trenzas y similares.

3.- No podrá autorizarse la venta de productos alimenticios.

Artículo 15.- Requisitos

Para el ejercicio de la venta no sedentaria los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.

b) Estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.

c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.

d) Cuando se trate de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

e) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.

f) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de ventas.

Artículo 16.- Solicitudes.

Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia. En la señalada solicitud habrá de acreditarse los datos siguientes:

- Nombre, apellidos domicilio del peticionario y D.N.I. acompañando fotocopia del mismo. Si no posee nacionalidad española deberá aportar número y fotocopia del pasaporte, y acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo "por cuenta propia".
- Descripción del servicio o producto que se ofrecerá.
- Tiempo por el que se solicita la autorización, que no podrá exceder de seis meses.
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a las que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observancia.
- Indicación exacta de su ubicación con aportación de un croquis de la instalación que se solicita y metros cuadrados que se pretenden ocupar.

- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago, así como de estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda.
- Certificado acreditativo del seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo que se derive de la actividad a desarrollar.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.
- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.
- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- El incumplimiento del horario fijado.
- Que el modelo y estructura de la instalación no reúnan las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracción muy grave.

- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

- El incumplimiento de cualesquiera condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente Ordenanza.

c) Infracciones muy graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 50%.

- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

- El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.

- La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

- La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de autoridad.

Artículo 18.-Responsabilidad.

1.- Podrán ser sancionados por los hechos tipificados en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

3.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

4.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.

2.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, corresponde a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada, en su caso.

3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de conformidad a los principios recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.- Medidas provisionales.

1.- El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las autorizaciones, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados, así como la intervención de los objetos, materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria,

quedando depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.

3.- En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación «in situ» de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la actividad desarrollada no cuente con la pertinente autorización municipal o su titular resulte anónimo.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos municipales o de los agentes de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones expresamente contenidas en la presente Ordenanza, siendo la actividad susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, o suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

5.- No tendrá carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Excmo. Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

6.- Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales.

7.- Transcurrido el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse personado el interesado debidamente acreditado, a efectos de

proceder a la retirada de los elementos intervenidos, se entenderá como renuncia a los mismos, procediendo potestativamente y sin más trámite, en atención a la naturaleza de los bienes, ya a su destrucción o reciclaje, ya a su destino a fines benéficos.

Artículo 21.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves: apercibimiento; multa en la cuantía comprendida entre 150 hasta 300 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- b) Por la comisión de faltas graves: multa en la cuantía comprendida entre 301 hasta 600 euros y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: multa en la cuantía comprendida entre 601 hasta 3.000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

2.- La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Antigua durante un año.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

- La gravedad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

- La existencia de intencionalidad o premeditación.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 % sobre la cuantía propuesta en el decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza. En particular, quedan derogados los artículos 27 y 62 de la Ordenanza Municipal Medioambiental.

ANEXO I

PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

A) Ejercicio de la actividad durante el primer semestre del año natural (enero a junio, ambos inclusive):

Plazo de presentación de instancias: hasta el 8 de diciembre o en caso de ser festivo, día hábil inmediatamente posterior.

Exposición de solicitudes admitidas y de adjudicaciones provisionales: 21 de diciembre o, en caso de ser festivo, día hábil inmediatamente posterior.

B) Ejercicio de la actividad durante el segundo semestre del año natural (julio a diciembre, ambos inclusive):

Plazo de presentación de instancias: hasta el 8 de junio o en caso de ser festivo, día hábil inmediatamente posterior.

Exposición de solicitudes admitidas y de adjudicaciones provisionales: 21 de junio o, en caso de ser festivo, día hábil inmediatamente posterior.

Se admitirá la presentación de solicitudes de autorización fuera de los plazos señalados en los supuestos en que, tras la celebración del correspondiente procedimiento de selección, quedarán puestos vacantes.”

NOTAS:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 18 de diciembre de 2012 y publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 34 de fecha 13 de marzo de 2013.

